

**REGLAMENTO SOBRE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE CONSULTAS
DIRIGIDAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Resolución de Contraloría General de la República R-DC-197-2011 de las 08:00
horas del 13 de diciembre de 2011

Publicada en La Gaceta N° 244 de 20 de diciembre de 2011

**R-DC-197-2011.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO CONTRALOR.-** San José, a las ocho horas del trece de
diciembre de 2011.

I. Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, con absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores, siendo el órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, de conformidad con los artículos 10 y 12 de su Ley Orgánica, N° 7428 del 7 de setiembre de 1994.

II. Que la Contraloría General de la República ejerce una potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, regulada en el artículo 29 de su Ley Orgánica, para evacuar las consultas que le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y, los sujetos pasivos contemplados en el inciso b) del artículo 4 de la indicada ley.

III. Que la función consultiva tiene como propósito emitir los criterios jurídicos que constituyen insumos para la toma de decisiones por parte de los sujetos consultantes. Pese a que los gestionantes tienen la facultad de acudir a la Contraloría General de la República para la obtención de dichos criterios, cuando estos se emiten con carácter vinculando quedan sujetos a lo que en ellos se disponga.

IV. Otro de los objetivos de la función consultiva de la Contraloría General de la República es la construcción de una doctrina a través de la reiteración de los criterios que contribuya a adecuar la actividad de los sujetos consultantes al ordenamiento jurídico.

V. Que actualmente la circular No. CO-529 sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República de 26 de mayo de 2006, publicada en el diario oficial La Gaceta No. 107 del 5 de junio de 2000, establece los requisitos para la presentación de consultas ante el órgano contralor.

VI. Que de acuerdo con el mandato constitucional y legal atribuido a la Contraloría General de la República tiene la potestad de establecer las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de esta competencia.

VII. Que por tratarse de normativa de carácter general atinente a la recepción, trámite y atención de las consultas que se formulan ante la Contraloría General de la República, se concedió la audiencia contemplada en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 y se incorporaron las observaciones pertinentes que al respecto se han realizado.

VIII. Con fundamento en la normativa citada en los anteriores considerandos, se emite el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE CONSULTAS DIRIGIDAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Régimen jurídico

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento regula las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas a la Contraloría General de la República, como parte del ejercicio de su potestad consultiva, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428 de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 2.- Alcance de la potestad consultiva

La Contraloría General de la República ejerce la potestad consultiva como parte de sus funciones. De acuerdo con ello le corresponde atender las gestiones que le dirijan los sujetos consultantes en las materias de su competencia constitucional y legal.

Artículo 3.- Delegación en materia consultiva

El Despacho Contralor como jerarca del órgano organizará a lo interno de sus Divisiones el ejercicio de la potestad consultiva; en atención a sus facultades delega en los titulares subordinados la tramitación y atención de las consultas formuladas por los distintos sujetos consultantes en los términos del presente reglamento.

Artículo 4.- Principios de la potestad consultiva

En el ejercicio de la potestad consultiva la Contraloría General de la República considerará en el trámite y atención correspondiente los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, informalismo, oralidad, oficiosidad y transparencia.

Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II

Artículo 5.- Materias objeto de consulta ante la Contraloría General de la República

Los dictámenes que se emitan con efectos vinculantes deberán tener relación con los componentes de la Hacienda Pública y en general con el ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública.

Artículo 6.- Sujetos que participan en el procedimiento consultivo

Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría 3 General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, así como las distintas unidades y áreas del órgano contralor a las que les corresponde atender las gestiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.

Adicionalmente, se considerarán parte del procedimiento consultivo los órganos y entes públicos, así como los sujetos privados en los términos expuestos en el párrafo anterior que han sido integrados por la Contraloría General de la República en virtud del trámite previsto en el artículo 12 de esta normativa.

Finalmente, pueden participar del procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, los órganos y entes públicos y los sujetos privados a quienes se haya requerido una información o se haya otorgado la audiencia del artículo 13 de este reglamento.

Artículo 7.- Emisión de dictamen

Los dictámenes que emita la Contraloría General de la República, en el ámbito de su competencia, serán vinculantes para los sujetos consultantes y para quienes sean integrados al procedimiento consultivo de acuerdo con el trámite del artículo 12 de este reglamento, exceptuando a los órganos parlamentarios y a los diputados de la República. Cuando la Contraloría General de la República considere que su respuesta no tiene carácter obligatorio, así lo indicará de forma expresa.

Los dictámenes vinculantes constituyen doctrina legal cuando definen una posición jurídica reiterada en más de dos oficios, orientando la aplicación del ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública.

Artículo 8.- Requisitos para la presentación de las consultas

Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.
2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.
3. Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión.
4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:
 - El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.
 - En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.
 - El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor.
5. Presentarse por medio de documento debidamente firmado.
6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante.
7. Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo. De la misma forma será aplicable en el caso de los órganos parlamentarios, los diputados y de los sujetos privados.

8. Señalar medio para recibir notificaciones.

Artículo 9.- Admisibilidad de las consultas

Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del dictamen correspondiente por parte del órgano contralor.

Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento.

Con excepción de los supuestos antes indicados, la Contraloría General de la República se reserva la facultad de prevenir por única vez el cumplimiento de requisitos que no constituyan un impedimento para conocer por el fondo el objeto consultado. De igual manera valorará circunstancias de excepción relevantes, cuya procedencia quedará a criterio del órgano contralor.

Artículo 10.- Plazo para cumplir prevención de requisitos

En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.

CAPÍTULO III

Atención de las consultas

Artículo 11.- Atención de las consultas recibidas

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 8 anterior, se procederá a la atención y análisis del objeto consultado. El dictamen deberá emitirse debidamente fundamentado y considerar la normativa aplicable al caso, la doctrina legal y la jurisprudencia relacionadas, así como los antecedentes administrativos en que se fundamenta.

Artículo 12°.- Integración de otros sujetos al procedimiento consultivo

Cuando a juicio de la Contraloría General de la República la consulta involucre aspectos que están relacionados con el ámbito de competencia de otro ente u órgano público distinto del que la formula, o la esfera jurídica de un sujeto privado legitimado para consultar, se podrá otorgar audiencia al jerarca correspondiente para que se pronuncie sobre el particular, dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la comunicación respectiva.

Dicho plazo interrumpe el plazo de atención de la consulta establecido en el artículo 14 de la presente normativa.

La falta de respuesta o de atención del plazo concedido en el párrafo anterior no impide la emisión del dictamen con efectos vinculantes por parte del órgano contralor.

Artículo 13.- Gestiones adicionales para la atención de consultas

En caso de que se requiera para la atención integral de la consulta, el órgano contralor podrá requerir información adicional de los sujetos consultantes, así como de cualquier otro ente público o sujeto privado que tenga relación con el asunto. Para dichos efectos podrá, también, convocar a una audiencia oral con el fin de aclarar aspectos de la

consulta, ampliar el objeto de la misma e incluso recibir información de interés.

En ambos casos se otorgará un plazo de hasta 10 días hábiles a partir de la comunicación respectiva para atender la solicitud formulada por el órgano contralor, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica No. 7428. Dicho plazo interrumpe el plazo de atención de la consulta establecido en el artículo 14 de la presente normativa.

La falta de respuesta o de atención del plazo concedido en el párrafo anterior no impide la emisión del dictamen con efectos vinculantes por parte del órgano contralor.

Artículo 14.- Plazo para la atención de consultas

Las consultas se atenderán dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de su ingreso a la Contraloría General de la República.

No será inválida la consulta evacuada fuera de plazo ni aquella que carezca de algún elemento formal.

CAPÍTULO IV

Notificaciones

Artículo 15.- Notificación

Los criterios emitidos con ocasión de la potestad consultiva se notificarán de acuerdo con las reglas de la Ley de Notificaciones Judiciales, No. 8687 del 4 de diciembre de 2008. Surten efectos a partir de la debida notificación.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 16.- Derogatoria

Se deroga la Circular No. CO-529 sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República del 26 de mayo de 2000, publicada en el diario oficial La Gaceta no. 107 del 5 de junio de 2000.

Artículo 17.- Transitorio

Las consultas se atenderán de acuerdo con la normativa vigente al momento de su presentación.

Artículo 18.- Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación.

Publíquese.

Rocío Aguilar Montoya

CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA